



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**ACTA DE REUNIÓN INTERNA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA EL DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.**

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a las once horas con treinta minutos del dieciséis de julio de dos mil veinte, con fundamento en los acuerdos **“ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 2/2020, POR EL QUE SE AUTORIZA LA RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS COVID-19”** y **“ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 6/2020, POR EL QUE SE PRECISAN CRITERIOS ADICIONALES AL DIVERSO ACUERDO 4/2020 A FIN DE DISCUTIR Y RESOLVER DE FORMA NO PRESENCIAL ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN EL ACTUAL CONTEXTO DE ESTA ETAPA DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS COV2”**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta de la Sala Regional, se enlazaron por videoconferencia a través de la aplicación Teams, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su calidad de Presidenta, y los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya, así como el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra que da fe.

Integrado el quórum y habiéndose hecho constar el mismo por el Secretario General de Acuerdos para sesionar válidamente, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de los magistrados llevar a cabo la sesión privada señalada para esta fecha a través de videoconferencia por medio de la aplicación arriba mencionada; lo anterior, a consecuencia de la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, con la finalidad de salvaguardar la salud del personal de la Sala Regional; además, porque tal propuesta se considera una medida necesaria, idónea y proporcional, adecuada y suficiente para garantizar la debida discusión y análisis del proyecto de resolución previamente circulado.

Una vez analizado y discutido el punto anterior, se aprobó por unanimidad de votos celebrar la sesión privada por videoconferencia.

Enseguida, la Magistrada Presidenta dio inicio a la sesión privada proponiendo el análisis y discusión del asunto en términos del artículo 49, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En uso de la voz la **Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez**, sometió a consideración del Pleno el Acuerdo de Sala del expediente **ST-JE-15/2020**, en el sentido siguiente:

**PRIMERO.** Es **improcedente** el *per saltum* intentado en este juicio electoral.

**SEGUNDO.** Se **reencausa** el presente medio de impugnación, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo conozca del mismo y resuelva lo que en Derecho corresponda en un **plazo de siete días naturales**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, debiendo informar a esta Sala Regional de su cumplimiento dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.

**TERCERO.** Se **ordena** al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo realizar las diligencias necesarias y recabar la documentación que se requiera a efecto de la debida integración del expediente atendiendo a lo considerado en la parte final del presente Acuerdo de Sala.

**CUARTO.** Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes y que conste copia certificada del medio de impugnación y anexos, envíese el presente asunto al **Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo**, para que se sustancie y resuelva.

Luego de la deliberación en la que la Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez expuso las consideraciones que sustentan su propuesta, los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya, externaron sus puntos de vista en torno a que el medio de impugnación debe reencausarse, ya que resulta improcedente la vía *per saltum* solicitada el actor; hecho lo cual, manifestaron su conformidad con el sentido del proyecto, por lo que fue aprobado por unanimidad de votos y procedieron a su firma.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videoconferencia, a las doce horas del día de la fecha, se declaró concluida.


En cumplimiento a lo previsto en el artículo 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su calidad de Presidenta, y los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya, así como el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, que da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

**Magistrada Presidenta**

Nombre: Marcela Elena Fernández Domínguez

Fecha de Firma: 16/07/2020 09:05:13 p. m.

Hash:  xoFo/dYt8Whz4csLruevdI8046NSpNvbbJrDWJKMXM8=

**Magistrado**

Nombre: Alejandro David Avante Juárez

Fecha de Firma: 17/07/2020 04:21:04 p. m.

Hash:  RP9dTiiAeMI8LdGLiBqFrroeXDer63XU4cmz70XF/OU=

**Magistrado**

Nombre: Juan Carlos Silva Adaya


Fecha de Firma: 17/07/2020 06:28:25 p. m.

Hash:  5WCeCRA0NyI/pAhUomqKV3hgR96WV5hHS5X8Ruk/WH0=

**Secretario General de Acuerdos**

Nombre: Antonio Rico Ibarra

Fecha de Firma: 16/07/2020 08:46:09 p. m.

Hash:  OGAF5Bf/5WmuUJHzweHjJY2UAuzTefNwW9Q4NlhfiD8=